



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/478/2008

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 18:30 horas del 03 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Con fecha 19 de Septiembre de 2008 **1** [REDACTED] con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/478/2008, a saber:

Listado de trabajadores despedidos después de la destitución de Carlos Briseño, listado de trabajadores que renunciaron y costo total de indemnizaciones, describiendo cuanto fue por despidos y cuanto por renuncia.

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número VI/09/2008/2119, de fecha 22 de Septiembre de 2008, el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, solicitó a la Oficina del Abogado General, remitiera la documentación e información necesaria para atender la solicitud de información de mérito.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio número A.G./3871/2008, de fecha 03 de Octubre de 2008, la Oficina del Abogado General de la Universidad, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, la documentación necesaria para dar contestación a la solicitud de información referida.

CUARTO. Finalmente, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la contestación remitida por la Oficina del Abogado General, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

1 Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ



Comité de Clasificación de Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/478/2008

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante oficio UTI/478/ **2** [REDACTED] solicitó la siguiente información:

Listado de trabajadores despedidos después de la destitución de Carlos Briseño, listado de trabajadores que renunciaron y costo total de indemnizaciones, describiendo cuanto fue por despidos y cuanto por renuncia.

- IV. Al respecto, la fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a las disposiciones legales; y

- V. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción II del artículo 20 lo siguiente:

La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

- VI. Que los artículos 24, 25, 28, fracción V y 34 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

2 Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ



Comité de Clasificación de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/478/2008

ARTÍCULO 24.- Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas les serán aplicables las disposiciones de este capítulo en lo conducente.

ARTÍCULO 25.- Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. **Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.**

ARTÍCULO 28.- Toda persona tiene derecho a que se respete:...

V.- Su nombre y, en su caso, seudónimo;...

ARTÍCULO 34.- La violación de los derechos de personalidad bien sea por que produzcan daño moral, daño económico, o ambos, es fuente de obligaciones en los términos de este código.

- VII. Adicionalmente, la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

I.- Los datos personales.

- VIII. En este sentido, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 7, fracción II, define los "Datos Personales" como:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/478/2008

- IX. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a límites para su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

Registro No. 191967

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI. Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

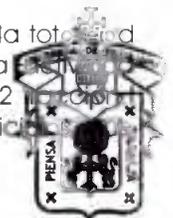
Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva, por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

- X. En virtud de lo anterior, este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para otorgar la información requerida por el peticionario y consistente en **"listado de trabajadores que renunciaron"**, toda vez que tal situación constituye un acto personalísimo de quien suscribe el escrito de renuncia, por lo que se requiere del consentimiento de cada persona física para su difusión, ya que en caso contrario, se afectaría la intimidad de las mismas.
- XI. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la totalidad de la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una conducta administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número UTI/478/2008

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata; ...

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Es inexistente la información solicitada por el **3** [redacted] respecto del listado de trabajadores despedidos después de la destitución de Carlos Briseño, así como el costo total de indemnizaciones.

SEGUNDO.- Se clasifica con carácter de confidencial la información solicitada por el peticionario, respecto de los trabajadores que renunciaron, información que debe ser protegida en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO.- La información confidencial antes señalada, conservará tal carácter hasta en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 03 de Octubre de 2008

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General
Sustituto y Presidente
del Comité



Asunción Torres
LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Merlín Grisell Madrid
Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo

3 Eliminado un renglón por contener datos de carácter personal, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al 7 fracción II de la LTIPEJ